



República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal De Fonseca, La Guajira

Veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

**Referencia:** Proceso Ejecutivo instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **LUIS ANDRÉS OSPINO COBO**

**Radicado:** 44 279 40 89 001 2022 00045 00

Mediante escrito que antecede suscrito por la apoderada de la entidad demandante, solicita al Despacho la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora.

Establece el artículo 461 del Código General del Proceso, lo pertinente a la terminación por pago, y su solicitud que debe contener ciertos requisitos, como son que el escrito debe ser autentico, proveniente del ejecutante o su apoderado con las facultades para ello. En el presente proceso el memorial fue presentado por la apoderada judicial de la parte demandada quien tiene facultad para hacerlo ante el correo institucional del juzgado.

En consecuencia, a este Despacho decretará la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, teniendo en cuenta que se dan los postulados para ello, y de conformidad con lo expuesto, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares impartidas.

Por lo antes expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan en contra del demandado LUIS ANDRÉS OSPINO COBO, si existieren remanentes de otros procesos colóquese a disposición del Despacho correspondiente. Librense los oficios respectivos por secretaria.

**TERCERO:** Ordenar el desglose y la entrega de los documentos que sirvieron como base de recaudo del presente proceso a la apoderada de la parte demandante, toda vez que la terminación decretada fue por pago de las cuotas en mora, por lo tanto, de las obligaciones queda un saldo insoluto. Hágase la certificación por secretaria por ser un proceso presentado de manera digital bajo la vigencia del Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022.

Villa

[Jprmpalfonseca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Jprmpalfonseca@cendoj.ramajudicial.gov.co) - Calle 11ª No. 17 - 48 - Teléfono: 7755400



República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal De Fonseca, La Guajira

**CUARTO:** Cumplido lo anterior, hágase la desanotación del libro radicator y **ARCHÍVESE** el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ROCÍO VARGAS TOVAR**  
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal De Fonseca  
FONSECA  
El auto anterior del caso promiscuo tiene el número 107 de fecha 28/02/22  
Secretaría: JCS